

**Tribunal Supremo
Unión Demócrata Independiente**

En Santiago de Chile, con fecha 6 de abril de 2015, siendo las 15:30 hrs., se reunió en sesión ordinaria el Tribunal Supremo de la Unión Demócrata Independiente (UDI), bajo la presidencia de su titular señor Ernesto Illanes L. y con la asistencia de los señores miembros Ignacio Astete A., Juan Eduardo Ibáñez W., José Miguel Olivares P. y Andrés Serrano G. Se deja constancia que los señores Juan Eduardo Ibáñez W. y José Miguel Olivares P. estuvieron conectados en forma simultánea por medios electrónicos con la sala durante toda la sesión y concurrieron con su voto a la presente resolución dictada en la causa Rol N° 03-2015:

VISTOS:

Con fecha 13 de marzo de 2015, el militante señor Alan Céspedes Medina interpuso un reclamo en contra de los militantes señores Ena von Baer Jahn, Iván Moreira Barros, Felipe De Mussy Hiriart, Carlos Bombal Otaegui, Carlos Alberto Délano Abbot, Jovino Novoa Vásquez, Javier Macaya Danús, Pablo Terrazas Lagos, Domingo Arteaga Echeverría, Gustavo Hasbún Selume, Francisco de la Maza Chadwick, José Antonio Kast Rist, Loreto Seguel King y Ernesto Silva Méndez.

Con fecha 18 de marzo de 2015, el Tribunal Supremo tuvo por presentado el reclamo y ordenó la apertura del respectivo expediente.

CONSIDERANDO:

- 1) Que el reclamante solicita sancionar a los militantes individualizados en atención a que, a su juicio, éstos habrían realizado una serie de actos que comprometerían gravemente los intereses y prestigio del partido, violando la ética con que todo afiliado debe orientar sus actuaciones y la probidad en el ejercicio de sus funciones públicas;
- 2) Que, como es de público conocimiento, en la actualidad los organismos competentes se encuentran investigando los hechos denunciados, por lo que la participación y responsabilidades de estos militantes no han sido determinadas por una sentencia judicial;
- 3) Que este Tribunal Supremo, comparte lo expresado por el reclamante en relación al carácter de este órgano y de sus competencias. En efecto, el propósito y actuaciones del Tribunal Supremo son de naturaleza esencialmente política, por lo que sus resoluciones se orientan a fortalecer los valores y principios que guían la

acción de la UDI, un estilo y conducta política acorde a los mismos y la convivencia armónica al interior del partido. En este sentido, a esta instancia no le compete ni pretende la investigación ni resolución de asuntos de carácter administrativo, penal o civil, los que son competencia de los correspondientes organismos o Tribunales;

- 4) Que sin perjuicio de lo expresado, en el presente caso es posible establecer una íntima e inseparable relación entre los hechos denunciados que se investigan, y la vulneración de la ética y probidad que deben distinguir a todos los afiliados del partido. En atención a la complejidad del caso y a la vigencia del principio de presunción de inocencia, no es posible establecer de forma concluyente una infracción por parte de los reclamados de los principios y estatutos del partido;
- 5) Que, por otra parte, y precisamente en razón de su naturaleza política, este Tribunal Supremo debe incorporar en su análisis una valoración respecto a la oportunidad del presente reclamo y de su intervención en la materia, teniendo en particular consideración la existencia de investigaciones judiciales pendientes y la relevancia pública que ha adquirido este caso, que exigen más que nunca una actuación prudente y oportuna por parte de este órgano. Por ello cuando se encuentra en cuestión la integridad del partido, el Tribunal Supremo no puede actuar de manera precipitada o irreflexiva.
- 6) En consecuencia, dado el estado actual de las cosas, este Tribunal Supremo ha adquirido la convicción de la inoportunidad de admitir a tramitación el presente reclamo.

En conformidad a lo dispuesto en el Estatuto de la UDI y Normas sobre procedimiento general para la tramitación de reclamos o denuncias ante el Tribunal Supremo;

SE RESUELVE:

No admitir a tramitación el presente reclamo.

Dese copia y notifíquese por la abogado del Tribunal Supremo al reclamante y a la Secretaría General de la Unión Demócrata Independiente.

Ernesto Illanes L.

Ignacio Astete A.

Juan Eduardo Ibáñez W.

José Miguel Olivares P.

Andrés Serrano G.

Rol N° 03-2015